Expediente: **15537/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CENCOSUD S A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DE COBROS Y APREMIOS C.J. CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **01/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CENCOSUD S A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Cobros y Apremios C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 15537/24

H106152916625

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CENCOSUD S A s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 15537/24.

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la concesión del recurso de casación interpuesto el 28/08/2025 por MÁXIMO EDUARDO GÓMEZ, en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en contra de la sentencia N° 119 de fecha 13/08/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, interpone recurso de casación en contra de la sentencia N° 119 dictada en fecha 13/08/2025 la cual resolvió: " I) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto en 21/04/2025 por el apoderado de la actora, en consecuencia CONFIRMAR la sentencia de fecha 11 de Abril de 2.025 y su aclaratoria de fecha 07/05/2025, conforme se considera. II) COSTAS: en esta instancia, se imponen a la ejecutante, según se considera. III) HONORARIOS: oportunamente. HÁGASE SABER. "

Así planteada la cuestión, y como sostuvo esta Alzada en reiteradas oportunidades, se debe tener presente que de conformidad al sistema casatorio provincial instituido en nuestro código de forma, le corresponde a este Tribunal emitir el primer juicio acerca de la concurrencia de los recaudos de admisibilidad de este recurso extraordinario local, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia,

como Tribunal del recurso el juzgamiento de lo que constituye materia de agravios.

Que si bien por naturaleza de la presente causa la sentencia recurrida estaría en principio comprendida por el supuesto de inadmisibilidad del art. 806 del C.P.C. y C.T., este Tribunal considera que la cuestión de derecho resuelta en ella excepciona la regla.

Lo expresado es en razón de que la resolución atacada decide un artículo que no puede ser materia de resolución posterior, por lo que al recurrente se le cierra la posibilidad de discutir nuevamente la interpretación legal formulada, irreparabilidad que torna en definitiva la cuestión y posibilita la concesión del recurso en este primer juicio de admisibilidad.

Con relación al juicio de admisibilidad se verifica el cumplimiento del depósito judicial, la presentación temporánea, la definitividad de la sentencia recurrida y fundamentación suficiente.

Por ello, al considerar la recurrente que la sentencia impugnada infringe normas y principios que regulan la materia, estimamos en este primer juicio de admisibilidad que corresponde receptar el remedio intentado.

Así se:

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR a la concesión del recurso de casación interpuesto el 28/08/2025 por MÁXIMO EDUARDO GÓMEZ, por la representación Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en contra de la sentencia N° 119 de fecha 13/08/2025, conforme lo considerado. Oportunamente elévense los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de atenta nota de elevación.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO - (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 31/10/2025

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.